



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4078-SPA-2553  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-1233-2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4078-SPA-2553 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tres ejemplares caninos de talla mediana, dos de raza maltes [sic] y otro de raza maltes [sic], son objeto de maltrato, los cuales se encuentran en una azotea, sin un alojamiento adecuado, aunado a que desconoce si les proporcionan alimento y agua, ya que los animales se observan demasiado delgados (...) los hechos los observa desde hace tres años (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida México, manzana 159, lote 12, colonia Ixtlahuacan, Alcaldía Iztapalapa].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

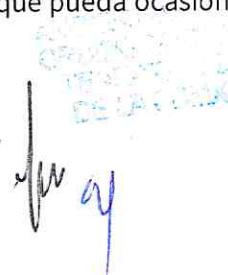
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4078-SPA-2553

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1233-2020

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia del predio objeto de investigación; sin embargo, no se encontró a alguien que atendiera la diligencia, por tal motivo se notificó el citatorio correspondiente vía instructivo.

Al respecto, se presentó a comparecer una persona física que refirió ser propietaria del predio referido en el escrito de denuncia, además de que cuenta con 3 caninos, dos hembras de 4 y 2 años respectivamente, y un macho de 2 años de edad, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios, invitando al personal de esta Procuraduría a evaluar a los cánidos.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que constató la existencia de tres ejemplares caninos, una hembra de 5 años, raza Schnauzer color gris de nombre "Carly", una hembra mestiza, de 2 años, color café, negro y blanco de nombre "Caty" y "Max", un macho, de raza mestiza, de 2 años, color café, negro y blanco, todos de talla mediana, mismos que presentaban una condición corporal ideal (3/5), toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además de que se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Asimismo, no se observaron lesiones evidentes.

En cuanto al lugar de alojamiento, la visitada refiere que se encuentran libres mayormente en la azotea donde se observó que tienen un cuarto que les permite resguardarse de la intemperie, además de que en el patio tienen una casita en donde se pueden alojar, lugar que cuenta con el espacio suficiente para desplazarse y que se observó limpio. Respecto al alimento, señaló que son alimentados con croquetas dos veces al día, y cuentan con un recipiente de agua limpia a libre acceso.

En relación con el comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales, se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Respecto a las vacunas, la propietaria mostró las cartillas de vacunación, no obstante se le exhortó a seguir brindándoles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4078-SPA-2553  
No. de Folio: PAOT-05-300/200-1233-2020**



FOTOGRAFÍAS 1-2.- Ejemplares caninos ubicados en el predio sito en Avenida México mz. 159, lt. 12, colonia Ixtlahuacan, Alcaldía Iztapalapa.

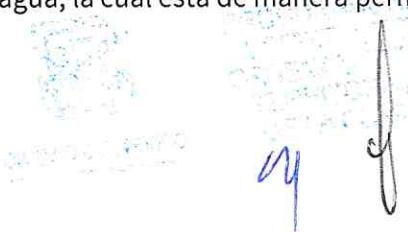


FOTOGRAFÍAS 3-4.- Alimento y traste de agua de los caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en Avenida México, manzana 159, lote 12, colonia Ixtlahuacan, Alcaldía Iztapalapa, se constató la presencia de tres ejemplares caninos de raza schnauzer y mestiza, dos hembras y un macho, adultos, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y edad.
  - ✓ Cuentan con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4078-SPA-2553

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1233-2020

- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- ✓ Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados y desparasitados de acuerdo a sus edades.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ECH/DPA/SNRS